



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"



RESOLUCION DE LA OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION

Nro. 0282 -2025-GRA/ORA

VISTOS:

El Informe N° 1264-2025-GRA/OL, Escrito de Apelación *-registro documental 7952478-*, Carta N° 040-2025-GRA/OL, Informe N° 113-2024-GRA/GRI/SGEP-CSZ, Carta N° 1276-2024-GRA/OL, Carta N° 661-2024-GRA/GRI-SGEP, Informe N° 369-2024-GRA/GRI/SGEP-AOMP, Informe N° 84-2024-GRA/GRI/SGEP-CSZ, Orden de Servicio N° 0006596 y;

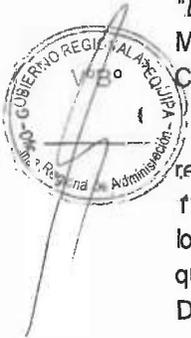
CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Estado Peruano, Modificado por la Ley Nro. 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2 de la Ley Nro. 27867 "Ley Organiza de los Gobiernos Regionales", los Gobiernos Regionales son persona jurídicas de derecho público con autonomía, política, económica y administrativa en asuntos de competencia; siendo su finalidad esencial, conforme el artículo 4 de la citada Ley, fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, mediante Orden de Servicio N° 0006596 se adjudicó al proveedor el servicio de "Elaboración de expediente de equipamiento biomédico y mobiliario" del proyecto denominado Mejoramiento de los Servicios de Salud del centro de Salud Caylloma en la localidad de Caylloma, distrito de Caylloma, provincia de Caylloma Arequipa" CUJ2327676.

Que, mediante el Informe N° 84-2024-GRA/GRI/SGEP-CSZ, se manifiesta que hay un retraso en los entregables de 1° y 2°, correspondiente a trece (13) y tres (3) días, a la fecha del 11 de noviembre del 2024. La sumatoria de los días de retraso, alcanzan los dieciséis (16) días, lo cual, conforme se informe en el documento precitado supera la penalidad máxima, situación que es causal para la resolución de contrato, conforme lo establece el acápite 7.13.2 de la Directiva N° 002-2023-GRA/OPDI.

Que, mediante la Carta N° 661-2024-GRA/GRI-SGEP, de fecha 18.11.2024, se exhorto el cumplimiento de la presentación del servicio de elaboración de expediente de equipo biomédico y mobiliario; ya que, se le advirtió el retraso de sus entregables al encontrarse fuera de plazo. En ese sentido, ante el incumplimiento, el área usuaria mediante el Memorándum N° 2315-2024-GRA/SGEP, solicitó resolver la Orden de Servicio N° 6596-2024 relacionada al ~~servicio de elaboración de expediente de equipamiento biomédico y mobiliario para el expediente técnico "Mejoramiento de los servicio de salud del centro de salud Caylloma en la localidad de Caylloma, distrito de Cayllomas, provincia de Caylloma Arequipa" CUI 232767, acusando el sustento de la resolución en: "causas imputables al proveedor al haber incumplido injustificadamente las obligaciones contractuales y haber superado el monto máximo de penalidad, tal como se ha manifestado en el párrafo anterior:~~





GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"



RESOLUCION DE LA OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION

Nro. 0282 -2025-GRA/ORA

Cuadro 1

Entregable	Fecha que debió presentar Entregables	Días de retraso al 11/11/2024.
1° Entregable	29/10/2024	13
2° Entregable	08/11/2024	3
	Retraso acumulado al 11/11/2024	16

Siendo así, el área usuaria mediante la Carta N° 1276-2024-GRA/OL decide y comunica al proveedor, la Resolución de la orden de Servicio 6774-2024, sustentada en la causal establecida en el numeral 7.13.2. de la Directiva N° 002-2023-GRA/OPDI. En ese sentido, siendo que, de los hechos especificados por las áreas competentes se verifica que efectivamente el proveedor ha incumplido con sus obligaciones y ha acumulado un retraso que supera el monto máximo de la penalidad, portal, se ha aplicado de manera correcta la causal de resolución de contrato.

Que, mediante la Carta s/n de fecha 17 de diciembre del 2024, el administrado solicitó la reconsideración (Doc.: 7742599) de la resolución de la orden de servicio comunicada, la cual, ha sido evaluada por los responsables de la Entidad y el área de logística, considerando su recurso impugnatorio mediante la Carta N° 040-2025-GRA/OL, ha cumplido con comunicar que la reconsideración planteada es **IMPROCEDENTE**, comunicación, según se señala, fue notificada en los informes precedentes.

Finalmente, mediante escrito de registro 7952478, de fecha 17 de febrero del 2025, el proveedor, interpone recurso de apelación, considerando el plazo legal máximo para interponerlo; sin perjuicio de ello, corresponde señalar que, el recurso interpuesto debe ser declarado infundado, pues como se ha señalado, en los puntos antecedentes, se ha comprobado de manera indubitable que el proveedor ha incurrido en la causal de resolución de contrato, establecida en el numeral 7.13.2. de la Directiva N° 002-2023-GRA/OPDI y sustentada en los documentos citados en los vistos de la presente resolución. Consecuentemente, se debe declarar también infundada la solicitud del proveedor relacionada a su pedido de pago por el monto de S/. 7,960.00 (siete mil, novecientos sesenta, con 00/100 soles).

Sin perjuicio de lo antes señalado, se evidencia que, dentro del procedimiento de resolución de la orden de servicio, se ha incurrido *-por los encargados del área usuaria-* en la inobservancia de solemnidades establecidas en el procedimiento de resolución de contrato de la Directiva N° 002-2023-GRA/OPDI; dichas irregularidades, deberán ser materia del correspondiente deslinde de responsabilidad.

Consecuentemente, en merito a los considerandos expuestos y de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Arequipa aprobada por Ordenanza Regional Nro. 508-2023-AREQUIPA; TUO de la Ley 274444 Ley del Procedimiento Administrativo General y la Directiva N° 002-2023-GRA/OPDI.





GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"



RESOLUCION DE LA OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION

Nro. 0282 -2025-GRA/ORA

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar **INFUNDADO**, el recurso de apelación interpuesto por el proveedor **Néstor Primitivo Ramos Arana**, interpuesto en contra de la Carta N° 040-2025-GRA/OL.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Declarar **INFUNDADAS**, las pretensiones accesorias interpuestas por el proveedor en su escrito de apelación, conforme a lo descrito en los considerandos expuestos.,

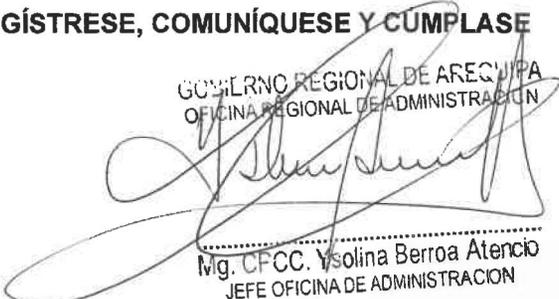
ARTÍCULO TERCERO. – Remitir, copia del presente expediente a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos, para el deslinde de responsabilidad correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. – **NOTIFICAR** con la presente resolución a la oficina de logística, sub gerencia de estudios y proyectos para sus acciones correspondientes.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa a los Tres(03) días del mes de Abril de 2025.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION


Mg. CFCC. Ysolina Berroa Atencio
JEFE OFICINA DE ADMINISTRACION

YBA/hzg